



Propuesta Reglamento Centros de Acopio




Subsecretaría
de Pesca y
Acuicultura

Gobierno de Chile

Agosto 2012




Antecedentes

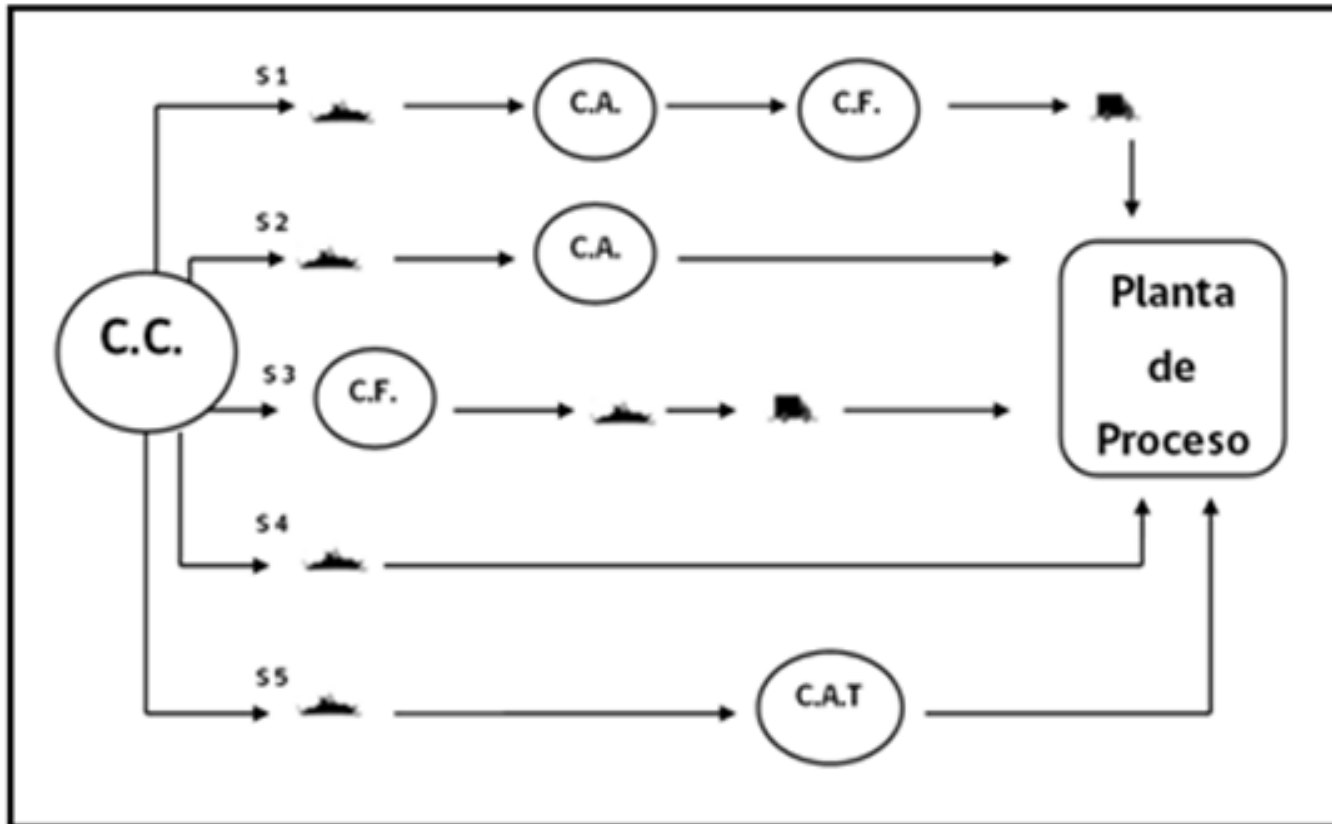
- La utilización de centros de acopio ha sido parte fundamental en el desarrollo de la actividad salmonicultura.
 - Permite optimizar el uso de las naves de transporte de peces vivos.
 - Permite mantener disponibilidad de materia prima a las plantas de proceso.
 - Permite despoblar más rápidamente centros de engorda.
- 



Antecedentes

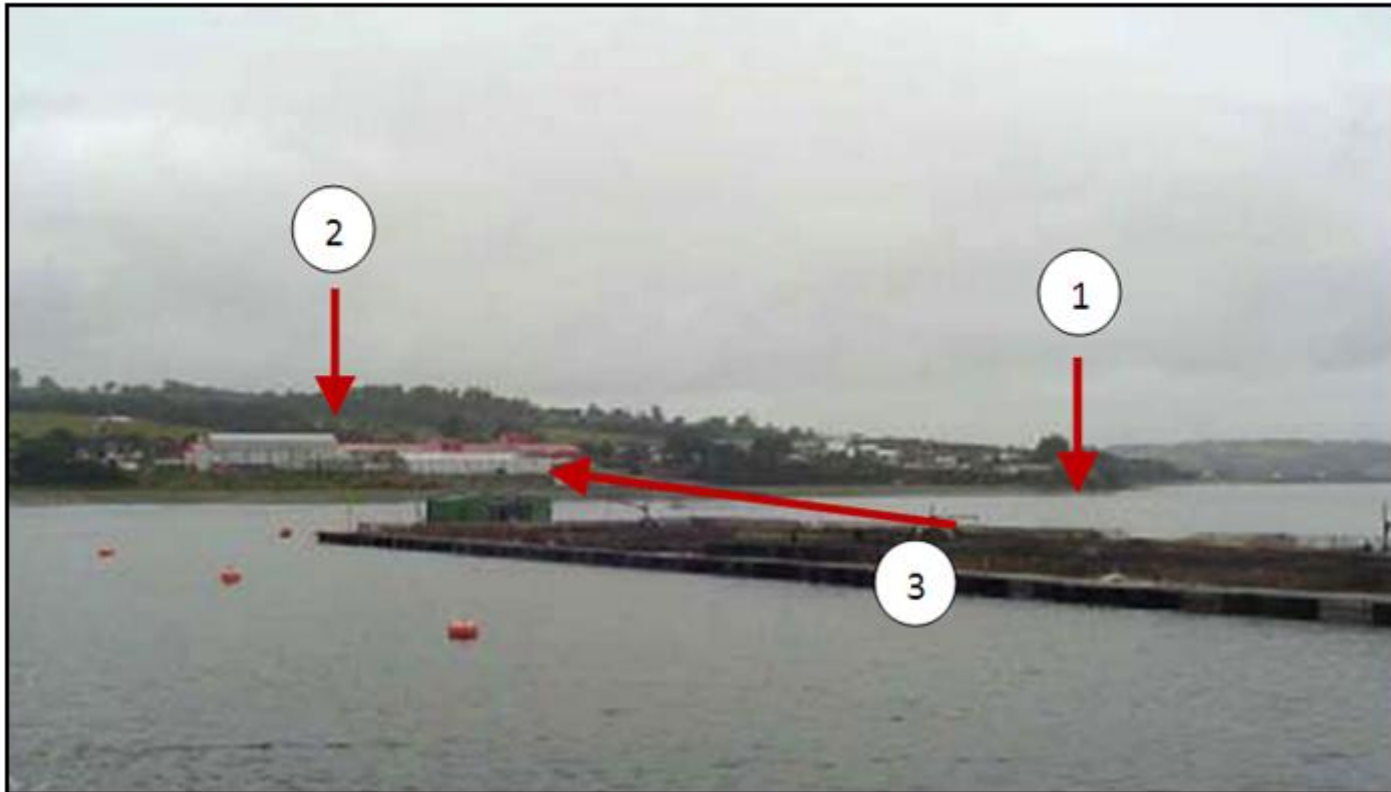
- Existen antecedentes sanitarios relacionados con su rol en la propagación de diferentes enfermedades de salmones.
 - Existe la posibilidad de que a través del agua de transporte se trasladen células de fitoplancton o zooplancton entre diferentes zonas geográficas, que pudieran afectar el cultivo de especies hidrobiológicas, además de las implicancias en salud pública.
- 

Esquemas de cosecha en Chile



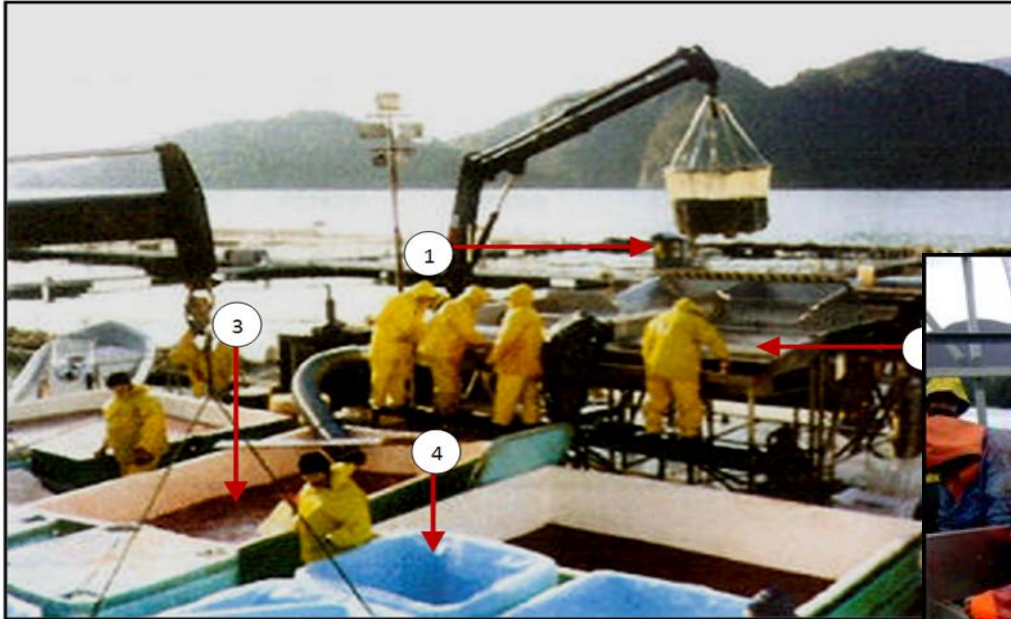
C.C.: centro de cultivo; C.A.: centro de acopio; C.A.T.: centro de acopio en tierra; C.F.: centro de faenamiento

Centros de acopio abiertos



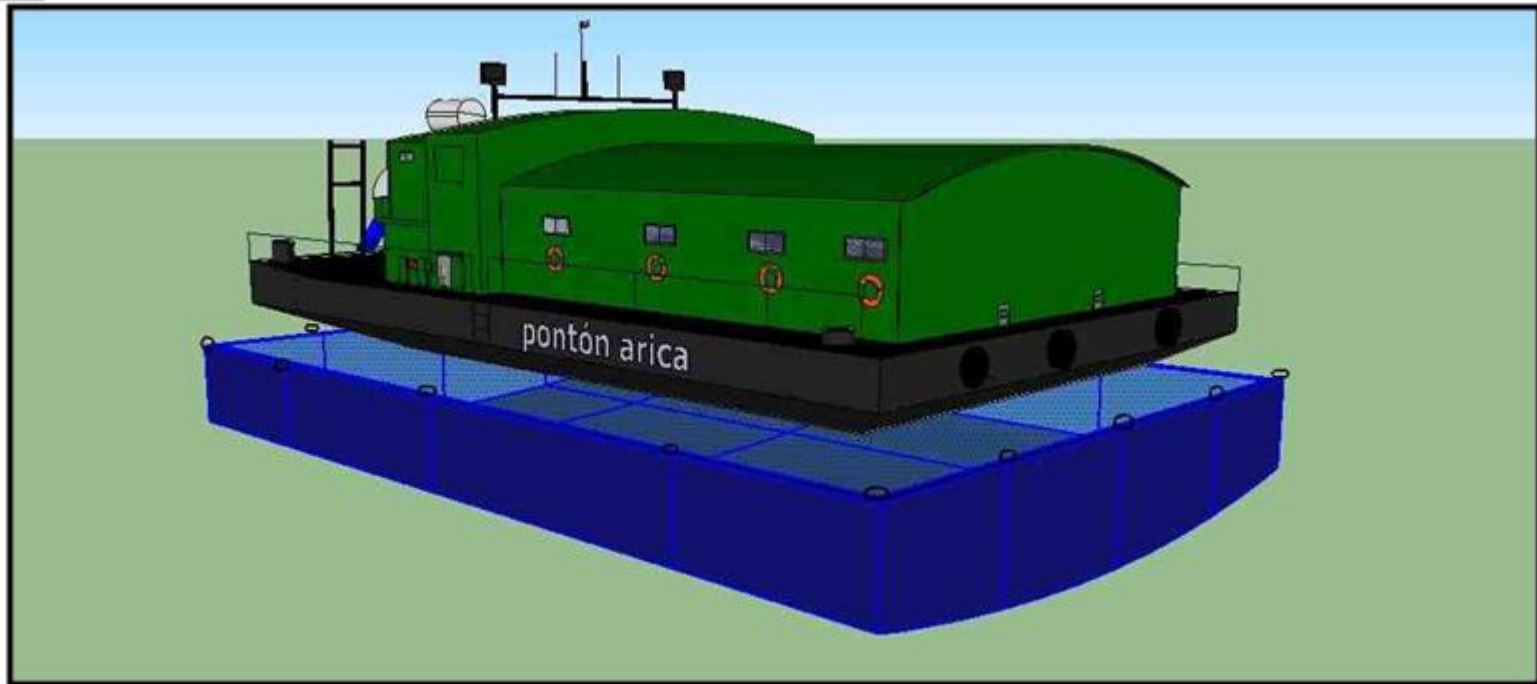
- Transmisión de enfermedades
- Transporte de plancton

Cosecha tradicional



-Transmisión de enfermedades

Cosecha biosegura



-Transmisión de enfermedades, costos asociados

Centros de Acopio Operando a Agosto 2011

Nº	Región	Sector	ACS	Fecha vencimiento concesión
1	Décima	Cochamó	1	31-12-2008
2	Décima	Puerto Montt	2	31-12-2011
3	Décima	Puerto Montt	2	31-12-2018
4	Décima	Puerto Montt	2	30-06-2018
5	Décima	Puerto Montt	2	25-08-2019
6	Décima	Calbuco	3A	31-12-2017
7	Décima	Calbuco	3B	30-06-2015
8	Décima	Calbuco	3B	
9	Décima	Calbuco	3B	31-12-2018
10	Décima	Calbuco	3B	31-12-2015
11	Décima	Quemchi	7	31-12-2027
12	Décima	Dalcahue	9A	30-06-2016
13	Décima	Chonchi	10B	31-12-2010
14	Décima	Chonchi	10B	30-06-2016
15	Décima	Chonchi	10B	30-12-2009
16	Décima	Chonchi	10B	31-12-2015
17	Décima	Compu	11	08-07-2019
18	Décima	Quellón	12A	15-12-2015
19	Décima	Quellón	12A	31-12-2019
20	Décima	Quellón	12A	31-12-2014
21	Décima	Quellón	12A	30-06-2011
22	Décima	Quellón	12A	30-06-2015
23	Décima	Quellón	12A	31-12-2015
24	Décima	Quellón	12A	31-12-2015
25	Undécima	Puerto Chacabuco	28B	30-06-2018
26	Undécima	Puerto Chacabuco	28B	

Zonas FAN y marea roja



- Posibilidades de contaminación

Zonas FAN y marea roja



- Posibilidades de contaminación

Antecedentes Legales

- La ley N° 20.091 de 2005 (90 bis – 90 ter).
- D.S. (MINECON) N° 319 / 2001 (RESA).
- D.S. (MINECON) N° 49 / 2006.
- La ley N° 20.434 de 2010 (90 bis - ACS).
- La ley N° 20.583 de 2012 (modifica 90 bis).




Propuesta Modificación Reglamento

- Obligaciones generales
- Centros que utilicen tecnología
- Centros que utilicen procedimiento




Obligaciones generales



- Anualmente el Servicio clasificará, de acuerdo a su nivel de bioseguridad, a los centros de acopio en centros de bioseguridad alta y bioseguridad baja, los criterios para esta clasificación se basarán en el cumplimiento de la normativa vigente.
 - El transporte de peces vivos desde el centro de cultivo hasta el centro de acopio, centro de faenamiento o planta de proceso, deberá someterse a las condiciones de traslado establecidas mediante D.S. (MINECON) N° 345 de 2005 que aprueba el Reglamento sobre plagas hidrobiológicas.
 - No podrán alimentar a los ejemplares confinados ni someterlos a tratamientos químicos ni farmacológicos.
 - Los centros de acopio deberán implementar un mecanismo bioseguro de descarga a la planta de procesamiento o al centro de faenamiento.
- 


Obligaciones generales



- Los centros de acopio deberán contar con sus respectivos planes de contingencia, de acuerdo con lo establecido en el D.S. N° 319 de 2001.
 - Los centros de acopio deberán garantizar la existencia de barreras que impidan el ingreso de depredadores al interior de las estructuras donde son mantenidos los peces.
 - Los centros de acopio deberán mantener disponible un informe entregado por el medio de transporte de los peces en donde dé cuenta de eventos de mortalidad u anomalías vistas en la carga o descarga de los peces.
 - Los medios de transporte de peces deberán llevar una bitácora por viaje. Esta bitácora deberá estar disponible para la fiscalización por parte de Sernapesca.
- 


Obligaciones generales



- El titular de cualquier centro de acopio o centro de faenamiento deberá notificar de manera inmediata en caso de sospechar que los peces presenten brote o infección de una enfermedad de lista 1, lista 2 de acuerdo a lo que diga a un PSE y de etiología desconocida.
 - Todo centro de acopio deberá contar con un manual de procedimientos operacionales y la respectiva capacitación del personal que opere el centro. Las indicaciones específicas estarán contenidas en el respectivo PSG indicado el artículo 12°, letra m).
 - Anualmente el Servicio publicará en su página web un listado con los centros de acopio operativos y los que hubiesen sido sancionados por incumplimiento a las medidas de este Reglamento.
- 

Obligaciones generales



- Los centros de faenamiento deberán garantizar que cuentan con un sistema efectivo de desinfección de efluentes. Los residuos sólidos deberá disponerse en un relleno sanitario, una planta reductora, que cuente con un sistema efectivo de desinfección de efluentes, cuando corresponda, o de acuerdo a lo que se indique en el PSE respectivo.
 - Los titulares de los centros de acopio deberán retirar diariamente la mortalidad que se produzca durante el tiempo de permanencia de los peces. Semanalmente deberán informar al Servicio el número de mortalidades, desglosada por día y causa.
 - De manera mensual los titulares de los centros de acopio deberán informar al Servicio: fecha de ingreso al centro de acopio, nombre y código del centro de cultivo de origen, especie, número y peso promedio de los ejemplares ingresados e identificación del destino de los ejemplares.
- 

Obligaciones generales

- Referente a las obligaciones respecto de diagnósticos o enfermedades de EAR se deberá proceder de acuerdo al Título II del D.S. (MINECON) N° 319 de 2001 y sus modificaciones.
- Referente a la entrega de información se deberá considerar el Título XVII del D.S. N° 319 de 2001 y sus modificaciones.
- El reglamento deberá incluir las exigencias del título X del D.S. N° 319 de 2001 y sus modificaciones.

Centros que utilicen tecnología


- Se entenderá por tales, a los centros de acopio cerrados que están emplazados en terreno privado o artefactos navales que hayan sido construidos o modificados para el acopio de peces, sea que requieran o no de una concesión marítima.
- Deberán utilizar estructuras estanco, que garanticen que durante el proceso de descarga de los peces hacia el centro de acopio, no existe derrame al medio ambiente del agua utilizada para su transporte, ni material orgánico.
- Deberán garantizar que no se producen escapes de peces durante la descarga de los mismos hacia el centro de acopio, durante la descarga desde los centros de acopio hacia los centros de faenamiento o planta de proceso, como asimismo, durante su tiempo de permanencia en el centro de acopio.

Centros que utilicen tecnología

- Deberán garantizar que las estructuras utilizadas son de material resistente a las presiones hidráulicas y de material lavable y desinfectable.
- Deberán garantizar que cuentan con un sistema efectivo de desinfección de efluentes, autorizado por Sernapesca, el cual deberá ser certificado por un certificador de desinfección.
- En los centros de acopio cerrados se podrán acopiar peces que presenten brote o infección con enfermedades de lista 1, lista 2, lista 3, enfermedades emergentes o de etiología descocida, de acuerdo a lo que se especifique en el programa sanitario correspondiente.


Centros que utilicen tecnología



- En el caso que se presente brote o infección de lista 1, lista 2, lista 3, enfermedades emergentes o de etiología desconocida y, de acuerdo a lo que indique un PSE o como medida de emergencia sanitaria, el Servicio podrá solicitar detención momentánea de la operación del centro de acopio mientras se realice un proceso de limpieza y desinfección, el que deberá ser acreditado por un certificador de desinfección.
 - A los centros de acopio cerrados no se les aplicará distancia respecto de otros centros de acopio, centros de faenamiento o centros de cultivo.
 - Los centros de acopio cerrados que se emplacen en terreno privado, deberán estar inscritos en el Registro Nacional de Acuicultura.
 - Los centros de acopio cerrados constituidos por artefactos navales, deberán inscribirse ante el Servicio y presentar las autorizaciones de las autoridades que correspondan.
- 

Centros que utilicen procedimiento



- Se entenderán por tales, a los centros de acopio abiertos que están emplazados en bienes nacionales de uso público (concesiones marítimas, permisos de escasa importancia, otro).
 - Se prohíbe el movimiento de peces destinados a cosecha mediante el arrastre de jaulas, desde un centro de cultivo a un centro de acopio.
 - Se prohíbe el acopio de peces que presenten infección o brote de enfermedad de alto riesgo (EAR) lista 1 o enfermedades de etiología desconocida.
 - Se prohíbe el acopio de peces que presenten brote o infección de enfermedades emergentes si se demuestra el riesgo sanitario de utilizar centro de acopio.
- 

Centros que utilicen procedimiento

- El transporte de los peces deberá ser respaldado por un acta sanitaria, emitida por el profesional médico veterinario responsable del estado sanitario del centro de cultivo de origen, en la cual se deberá indicar que los peces no han manifestado signos clínicos de la EAR lista 1, lista 2 (de acuerdo a lo que señale a un PSE) ni de enfermedad descocida ni han tenido resultados positivos de laboratorio o de inspección visual, que confirmen o hagan sospechar la presencia del agente.
- Esta misma acta deberá además garantizar condiciones sanitarias exigidas en los PSE que correspondan. La validez del documento no deberá exceder los 15 días corridos.
- El tiempo de permanencia máximo de los peces en el centro de acopio será de 7 días corridos.

Centros que utilicen procedimiento

- Se podrán acopiar peces que presenten brotes de EAR lista 2 sin PSE o si lo autoriza un mismo Programa, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:
 - Distancia de al menos 1,5 mn respecto de centros de engorda y de smoltificación y de al menos 7 mn respecto de centros de reproductores.
 - Transporte de los peces se deberá realizar en embarcaciones que posean circuito cerrado de circulación de agua o y que tengan método de desinfección de efluentes autorizado por el Servicio.
 - En los casos en que los centros de acopio mantengan peces con EAR lista 2 sin PSE, el tiempo de permanencia máximo de los peces en el centro de acopio será de 24 horas. En casos debidamente justificados y atención al riesgo el Servicio podrá ampliar el plazo a 48 horas desde la llegada del grupo ejemplares.

Centros que utilicen procedimiento

- La distancia podrá ser generada por el descanso voluntario de las concesiones que por su emplazamiento, no permiten que se cumpla con esta distancia.
- Esta distancia podrá ser exceptuada en caso que los acopios se clasifiquen en bioseguridad alta, esta excepción únicamente aplicará a los centros de acopio que renueven sus respectivas autorizaciones.
- En caso de no cumplir con las distancias o los tiempos de permanencia señalados anteriormente, los centros de acopio abiertos no podrán acopiar peces que presenten brotes de una EAR lista 2 sin PSE, o con PSE de acuerdo a lo que indique el mismo programa, debiendo en estos casos utilizarse la descarga directa de los peces al centro de faenamiento o planta de proceso, o alguna otra alternativa de cosecha que cumpla con las condiciones establecidas en el RESA. Esto debiera ser aplicable en un plazo de 5 años.

Centros que utilicen procedimiento

- En los casos en que los peces a trasladar presenten infección o brote de una EAR lista 2 con programa sanitario específico (PSE), las condiciones de uso de los centros de acopio abiertos serán establecidas en los PSE respectivos, basado en las exigencias señaladas anteriormente.
- En los centros de acopio abiertos, el cambio de redes peceras o loberas deberá realizarse de acuerdo a lo establecido en el RAMA y RESA.
- En caso que se diagnostique una enfermedad de etiología descocida, emergente, de lista 1 o lista 2, de acuerdo a lo que indique un PSE, en los peces acopiados, el Servicio podrá establecer el descanso sanitario del centro de acopio abierto, por un tiempo máximo de 3 meses. Asimismo, deberá someterse a un proceso de limpieza y desinfección que deberá ser acreditado por un certificador de desinfección.

Centros que utilicen procedimiento

- En los casos en que los peces a trasladar presenten infección o brote de una EAR lista 2 con PSE, y previo análisis de riesgo efectuado por el Servicio, éste podrá autorizar el uso de centros de acopio abiertos para mantener estos peces, fundado en un informe técnico. Esto sin perjuicio de las medidas que se aplicarán al centro de acopio, una vez cosechados los peces enfermos.

Propuesta Centros que utilicen procedimiento

- Se prohíbe el acopio de peces que presenten infección o brote de enfermedad de alto riesgo (EAR) lista 1 o enfermedades de etiología desconocida.
- Para acreditar tal condición, el transporte de los peces deberá ser respaldado por un acta sanitaria, emitida por el profesional médico veterinario responsable del estado sanitario del centro de cultivo de origen, en el cual se indique que los peces no han manifestado signos clínicos de la EAR lista 1 ni han tenido resultados positivos de laboratorio o de inspección visual, que confirmen o hagan sospechar la presencia del agente.

Propuesta Centros que utilicen procedimiento

- En los centros de acopio abiertos, se podrán acopiar peces que estén libres de EAR lista 2. Para acreditar tal condición, el transporte de los peces deberá ser respaldado por un acta sanitaria, emitida por el profesional médico veterinario responsable del estado sanitario del centro de cultivo de origen, en el cual se indique que los peces no han manifestado signos clínicos de la EAR lista 2 ni han tenido resultados positivos de laboratorio o de inspección visual, que confirmen la presencia del agente.

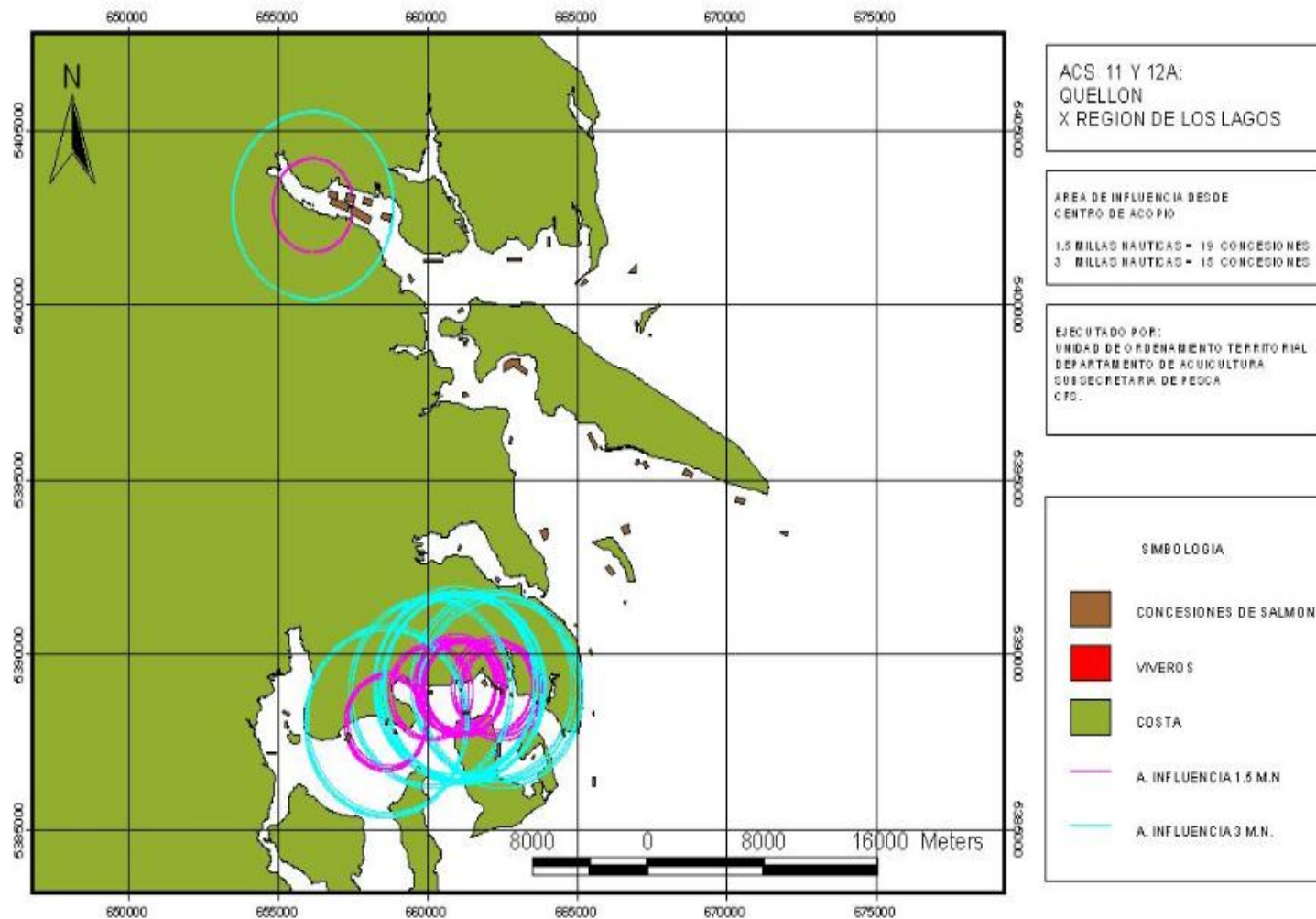
Propuesta Centros que utilicen procedimiento

- El tiempo de permanencia máximo de los peces en el centro de acopio será de 7 días corridos, ampliable a dos días adicionales, en casos que por motivos técnicos no sea posible realizar el sacrificio de los peces.

Áreas de influencia 1,5 ó 3 millas náuticas

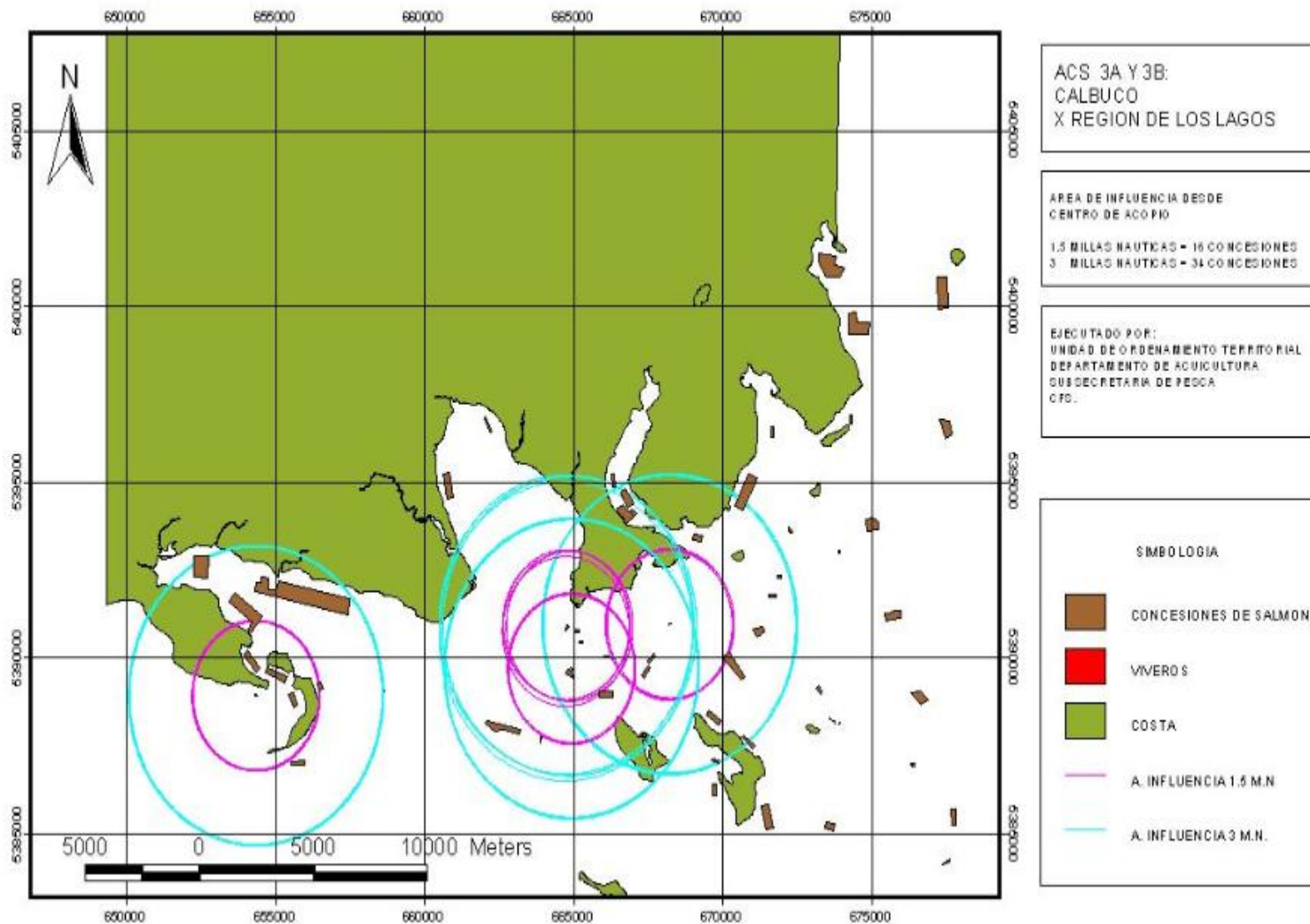


A. INFLUENCIA VIVEROS A 1.5 Y 3 MILLAS NAUTICAS SOBRE CONCESIONES DE SALMON



Áreas de influencia 1,5 ó 3 millas náuticas

A. INFLUENCIA VIVEROS A 1.5 Y 3 MILLAS NAUTICAS SOBRE CONCESIONES DE SALMON



Gracias.



Subsecretaría
de Pesca y
Acuicultura

Gobierno de Chile